

TEMAS

Edición
actualizada
y ampliada

Legal Tech. La transformación digital de la abogacía

2.^a Edición

Director

Moisés Barrio Andrés



III LA LEY

Legal Tech. La transformación digital de la abogacía

2.^a Edición

Director

Moisés Barrio Andrés

© Varios Autores, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<https://www.laley.es>

Primera edición: junio 2019

Segunda edición: enero 2023

Depósito Legal: M-806-2023

ISBN versión impresa: 978-84-19446-07-7

ISBN versión electrónica: 978-84-19446-08-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

1. INTRODUCCIÓN

Nunca se habló tanto de tecnología como lo estamos haciendo en los últimos años. Incluso un sector como el nuestro, aparentemente ajeno al mundo tecnológico desde el punto de vista de que no está en la esencia de su funcionamiento, no deja de hacerlo desde hace ya algún tiempo. Pero eso no tiene especial mérito, pues el salto tecnológico que el mundo ha vivido en los últimos 30 años es de tal magnitud que nadie ha podido quedarse al margen de sus implicaciones y consecuencias. Algunos se refieren a lo que estamos viviendo como la tercera revolución industrial y otros hablan de incluso cambio de era. Tan es así que incluso podríamos afirmar que prácticamente no hay actividad humana que no haya sido modificada de una forma significativa en las últimas tres décadas. Lógicamente, en algunos sectores como el de las telecomunicaciones el cambio es conceptual mientras que en otros, como es nuestro caso, comenzó limitándose más al cómo que al qué, aunque empiezan a alcanzar todavía mayor profundidad.

Y sin embargo, esas limitaciones de efectos sobre el corazón de nuestra profesión no han sido excusa para que desde las instituciones colegiales de la abogacía entendiésemos desde el primer momento la necesidad no solo de subir al tren de las nuevas tecnologías, sino de alcanzar lo antes posible la locomotora y acelerar la tracción sobre el resto de los vagones.

2. ANTECEDENTES

Pero parece lógico que antes de adentrarnos en el sendero al que nos dirigimos nos detengamos siquiera un momento para ubicarnos, para hacer un análisis de situación que precisa necesariamente de un vistazo a lo que ha sucedido en las décadas precedentes y muy especialmente desde el cambio de siglo. Y es que un incuestionable punto de inflexión en la historia de la tecnología ligada al Derecho en España es la introducción de Lex-Net en el año 2004. La red de comunicaciones que hoy sostiene la relación entre los tribunales y los profesionales de la Justicia tardaría mucho en ser lo que es hoy, pero hace ya 18 años que se pusieron los primeros ladrillos en su construcción. Un año antes, en 2003, comenzó a funcionar la Autoridad de Certificación de la Abogacía, más conocido por todos los profesionales como sistema ACA, que entonces era principalmente un sistema de firma digital reconocida y que hoy es la puerta de acceso

a nuestras comunicaciones con la Justicia y con el resto de administraciones públicas. Un sistema reconocible y reconocido con una fiabilidad incuestionable y una amplísima implantación dentro de nuestra profesión, que supone una garantía de seguridad jurídica y que cumple con nuestra obligación de ofrecer una identidad incontrovertible de quienes desempeñan el ejercicio de la abogacía en las comunicaciones electrónicas.

Quienes entonces dirigían las instituciones colegiales tuvieron la intuición y el acierto no solo de ver lo que estaba por venir, sino de asumir la responsabilidad que nos corresponde al colectivo más numeroso y dinámico de cuantos integramos las profesiones jurídicas. Con el paso de los años, a ACA se sumarían el Correo Abogacía, el Sistema Integral de Gestión de la Abogacía (SIGA) implantado ya en sesenta Colegios, la centralita de guardias, el Buró SMS, la Biblioteca Abogacía y otros muchos servicios tecnológicos. Más recientemente, la Abogacía ha lanzado el Registro de Impagados Judiciales y el Sistema de Pagos Certificados, ratificando su vocación de estar al frente del desarrollo tecnológico y de abrir camino en el sector, apostando al albur de lo que viene impulsando Europa y dirigiendo una abogacía electrónica que permita eliminar barreras y acercar los colegios y colegiados a la ciudadanía. En ambos casos se ha optado por socios tecnológicos de referencia y en el de pagos certificados por una de las principales entidades financieras del país.

El vistazo al pasado más reciente parece más que oportuno pues, a pesar de todo lo expuesto y la cotidianidad con que lo utilizamos los colegiados, sigue existiendo sobre la profesión una suerte de tópico según el cual nos cuesta entender el diálogo constante con la tecnología. Resulta chocante que así sea, a pesar de lo cual los profesionales del sector son muy conscientes de dónde estamos y cuáles son nuestras necesidades tecnológicas recurrentes. Aunque también es cierto que no se puede negar una histórica resistencia de nuestro colectivo al cambio.

3. IGUALDAD DE ARMAS

La nuestra es una profesión donde el ejercicio profesional se desarrolla tanto desde despachos con más de mil compañeros y compañeras como desde la soledad del despacho individual, siendo ésta última la más común de las situaciones. Una de sus grandezas es que cualquier colegiado de cualquier lugar de España puede ejercitar, en nombre de un particular o en el suyo propio, acciones legales contra la mayor compañía imaginable o contra el propio Estado. El desequilibrio entre el profesional individual y la capacidad económica de las grandes corporaciones o de las grandes administraciones públicas es más que evidente, por lo que la obsesión de la Abogacía ha sido siempre que cualquier miembro de nuestra corporación dispusiese siempre de las mejores herramientas posibles para ejercer su trabajo alcanzando lo que nosotros denominamos «igualdad de armas». No son pocos los ejemplos de compañeros y compañeras que desde su modesto despacho han ganado importantes pleitos a los grandes bancos, a los gigantes del automóvil o al Gobierno de la nación; abriendo senderos que luego

han sido transitados por miles de compañeros. Todo lo cual demuestra que esa ansiada «igualdad de armas» es más real de lo que muchos piensan.

En esta misma línea de reflexión, pero también de acción decidida desde las instituciones colegiales, siempre hemos entendido que la tecnología debe ser el mejor aliado para que esa igualdad de condiciones sea una realidad palpable para el colegiado y, en último término, ésta se traduzca en una verdadera igualdad ante la ley para la ciudadanía. Y a ello nos hemos empleado incluso antes de que ACA fuese una realidad hace casi 20 años. De forma complementaria, también entendimos hace muchos años que las instituciones colegiales no podían quedar al margen del proceso, por lo que comenzamos el desarrollo de una herramienta de gestión, el aludido SIGA, a través de la cual se llevasen a efecto de forma ágil cuantas acciones son precisas en el día a día de las relaciones entre colegios y colegiados.

Pero siendo éste el motivo más relevante para situar las nuevas tecnologías en el eje de actuación de los Colegios y del Consejo, no es el único. Y es que la sociedad cambia a una velocidad nunca antes conocida y por pocos prevista. No son solo los procesos industriales o la prestación de servicios. Incluso el ocio o innumerables gestos de la vida cotidiana han sido transformados por la penetración de los nuevos instrumentos que la tecnología ha puesto al alcance de las mayorías hasta convertirlos en instrumentos prácticamente inseparables, como es el caso del smartphone. El profesional de la abogacía debe necesariamente entender este nuevo entorno, los problemas jurídicos que ha generado y los conflictos de nuevo cuño que impone la nueva forma de hacer las cosas. Expresado de otra forma: el abogado debe entender al cliente y su forma de vida para poder afrontar los asuntos que le traslada y ayudarle a resolver sus problemas.

A nadie escapa tampoco que el acceso a la tecnología se ha convertido con el paso del tiempo en una realidad económicamente más accesible a los ciudadanos. Mientras que hace dos décadas adquirir tecnología era una inversión de cierta envergadura para una economía doméstica o para el profesional individual, hoy en día son una minoría quienes no tienen varios aparatos tecnológicos en sus hogares.

No es menos relevante apuntar que, si bien es cierto que el consumo de tecnología se ha extendido con una rapidez imposible de anticipar, su omnipresencia ha generado un nuevo colectivo vulnerable como consecuencia de la conocida como «brecha digital». Quienes han quedado al margen de la tecnología se han visto progresivamente expulsados del acceso a determinados servicios elementales hasta que, muy recientemente, se ha tomado conciencia de que quienes no están online tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos. Aunque todos los procesos se ralentizan en el mundo off line, el mismo principio debe aplicarse al sistema de Justicia. La tecnología debe hacer compatible un sistema digitalizado de atención con un servicio personalizado a quienes no pueden o no quieren integrarse en el mundo digital. Es por ello obligación de los colegios profesionales, cooperar con aquellos colegiados que pudieran tener más dificultades para estrechar esa brecha lo máximo posible.

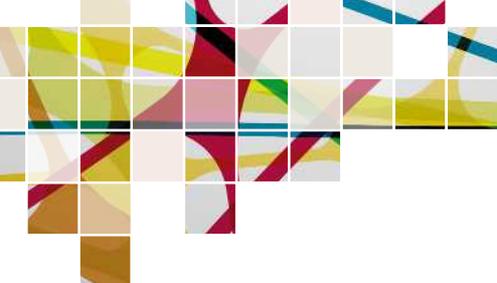
4. LA ABOGACÍA POSCOVID

Una vez expuesta nuestra mirada al pasado y los motivos que nos han conducido a apostar con contundencia por liderar la transformación de la profesión a través de la tecnología, es más que oportuno realizar una mirada panorámica que cómo el nuevo mundo hiperconectado en la era *poscovid* está cambiando el ejercicio de nuestra profesión. Como apunte relevante, señalar que la pandemia ha supuesto un fuerte empujón en la pugna por superar la aludida brecha digital dentro de nuestro colectivo. Si en 2019 era un 45% el porcentaje de compañeros que no se consideraban preparados para utilizar en su trabajo las nuevas tecnologías de forma razonablemente ágil y eficaz, en 2021 ese porcentaje se había reducido a solo el 15%, según las respuestas recogidas en los distintos Barómetros internos de la Abogacía correspondientes a esos años.

Esa masiva incorporación de los colegiados al mundo global de Internet obligados por la evolución social y sus innumerables herramientas conectadas ha generado cambios de un enorme impacto tanto en la captación de clientes como en el ejercicio de la profesión. En el lado positivo de la balanza podemos poner que la tecnología ha roto las distancias y los mercados, de forma que cualquier abogado o abogada en cualquier lugar de España puede captar asuntos de cualquier otro lugar del país. En el negativo, esa ruptura geográfica ha desatado una competencia feroz no solo entre los profesionales, sino también con una de serie de empresas que ofrecen servicios jurídicos a precios ridículos sin explicitar que no es un colegiado quien atiende de forma personal al cliente, la mayoría de los cuales no conocerá nunca quién lleva realmente su caso ante los tribunales. A este tipo de empresas debemos sumar a las ASLP (Alternative Legal Service Provider), plataformas globalizadas que a veces no tienen residencia en territorio nacional y que preocupan especialmente porque diluyen todavía más quién es el profesional que está al frente del servicio jurídico que se presta y que, por tanto, responde ante las comisiones deontológicas en el caso de que alguien quiera presentar una reclamación. A este respecto conviene dejar claro que los principios deontológicos rectores de la profesión no son un requisito más para su ejercicio, sino el eje principal que hace que el trato con un profesional de la abogacía goce de la garantía de preparación y de salvaguarda de los derechos del cliente.

5. EFICIENCIA DIGITAL

Ante esa incontestable realidad, el Consejo ha trabajado y lo seguirá haciendo para lograr de la Administración de Justicia los cambios precisos para facilitar las condiciones de trabajo de todos los colegiados. Es por ello por lo que debemos dedicar todos los esfuerzos que sean necesarios para influir ante el legislador a la hora de desarrollar toda la normativa sobre la transformación digital de la Justicia. Uno de los objetivos más inmediatos y que tendrá un mayor impacto es el pleno desarrollo e implantación de la Ley de Eficiencia Digital de la administración de Justicia, en la que adquieren un protagonismo destacado la



Las herramientas tecnológicas que con creciente rapidez llegan al sector legal, generalmente conocidas bajo el concepto de «Legal Tech», están revolucionando la industria legal, al aumentar la velocidad y eficiencia de los servicios jurídicos tradicionales o al reemplazarlos en parte con nuevas aplicaciones y formas de prestación. Este proceso de disrupción en las profesiones jurídicas ofrece oportunidades significativas para todos los actores. Sin embargo, también plantea una serie de desafíos para los profesionales, ya ejerzan por cuenta propia, estén integrados en despachos o en asesorías jurídicas o sean empleados públicos.

Este libro expone **en clave práctica las principales áreas en las que la aplicación de la transformación digital y la disrupción tecnológica al ámbito legal está afectando a la abogacía y al resto de profesiones jurídicas**. Su finalidad es también identificar las implicaciones estratégicas y legales de tecnologías como *blockchain*, la inteligencia artificial (IA), los *smart contracts*, la automatización documental o el Metaverso, responder a los interrogantes que plantea su utilización y proporcionar las claves prácticas que desde la práctica profesional plantea el uso de estas tecnologías y herramientas, todo ello de la mano de expertos de todos los sectores afectados.

Esta segunda edición supone una **actualización y ampliación de los contenidos de la primera, incluyendo asimismo nuevos capítulos** relativos al Metaverso, el estado del arte en los principales países latinoamericanos, la gestión pública, el «Legal design thinking», las «Legal Operations», la gestión de litigios, el marketing estratégico o la nueva Justicia digital.

ISBN: 978-84-19448-07-7



ER-0280/2005



GA-2005C0100